EXP. SE 14/17

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO DE DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS, TALLERES Y ACTIVIDADES DE OCIO DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRÁMITE ORDINARIO Y ANTICIPADO
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

TÍTULO I: CONDICIONES GENERALES.

1. Definición y objeto de contrato.
2. Régimen Jurídico. Legislación aplicable.
3. Admisibilidad de variantes.
4. Plazo de ejecución.
5. Presupuesto del contrato.
6. Revisión de precios.
7. Forma de financiación.
8. Forma de pago.
9. Constitución de garantías.
10. Ejecución del contrato.
11. Responsable del contrato.
12. Obligaciones generales del contratista y condiciones a que debe ajustarse la ejecución del contrato.
13. Obligaciones laborales del contratista
14. Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato
15. Modificaciones del contrato.
16. Recepción del suministro y plazo de garantía.
17. Penalidades al contratista por incumplimiento de los plazos de ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
18. Causas de resolución del contrato.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

19. Capacidad para contratar.
20. Publicidad.
21. Forma y lugar presentación ofertas.
22. Documentación a presentar por los licitadores.
23. Mesa de contratación.
24. Procedimientos de adjudicación.
25. Formalización del contrato.
26. Notificación y publicación de la adjudicación del contrato.
27. Valoración de las proposiciones.
28. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

Cuadro Resumen
Anexo I Declaración responsable

TÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato

Es objeto del contrato la prestación del servicio consistente en la organización, coordinación e impartición de los cursos, actividades de ocio y talleres que en sus distintas especialidades se imparten en los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de la Delegación de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, concretamente en los 5 Centros de Marbella (Encarna Cantero, Santa Marta, Plaza de Toros, Miraflores y Los Paisajes), los dos centros de San Pedro Alcántara (San Pedro I y San Pedro II), el de Nueva Andalucía y el de Las Chapas, en el marco del programa de actividades socio-culturales y de ocio y tiempo libre para personas mayores.

Los servicios se prestarán bajo la dirección y supervisión de la Delegación de Derechos Sociales, con arreglo a los detalles especificados en el presente pliego de prescripciones técnicas.

Este pliego de condiciones técnicas se presenta para su tramitación anticipada, quedando su adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

1.2.- Justificación de la necesidad

Los cursos y talleres tienen como objetivo el facilitar a las personas mayores socias de los distintos Centros de Participación Activa, la participación en actividades físico-deportivas, culturales, y de ocio y tiempo libre, con la finalidad de mejorar su bienestar, fomentar la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social.

Al no contar los distintos Centros con los recursos técnicos y humanos necesarios para realizar la referida prestación se procede a la correspondiente contratación una empresa especializada que garantice la prestación y la calidad del servicio.

1.3. – Descripción del servicio

El servicio consiste en la gestión, prestación y dotación de actividades formativas, lúdicas y de promoción de la salud física y mental para el colectivo de personas mayores del municipio de Marbella.

Estas actividades deberán tender a la consecución de los siguientes objetivos:

- Desarrollar las inquietudes para el conocimiento de las materias que se impartan en cada curso o taller.
- Favorecer el trabajo colectivo y las relaciones interpersonales.
- Generar una actitud activa en el colectivo de mayores, donde los/as participantes visualicen las capacidades a desarrollar.
- Prevenir el deterioro de las capacidades psicofísicas y estimular su desarrollo mediante el fomento de la creatividad, habilidades sociales y de participación activa.

1.4. – Lugar de impartición

El desarrollo de los cursos y talleres se impartirán en los siguientes espacios:

CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA:

- ENCARNA CANTERO DE MARBELLA, sito en Marbella, C/ Juan Ramón Jiménez nº 11.

- MIRAFLORES, sito en Marbella, C/ José Luis Morales Marín nº 7, edificio Parque Miraflores. .
- SANTA MARTA, sito en Marbella, C/ Jeddah s/n.
- LOS PAISAJES, sito en Marbella, C/ Antonio Nebrija s/n Bajos Edificio Los Paisajes de Marbella.
- PLAZA DE TOROS, sito Marbella, Calle Felipe II, bajos Plaza de Toros.
- SAN PEDRO I, sito en San Pedro Alcántara, Avda. de La Constitución s/n.
- SAN PEDRO II, sito en San Pedro Alcántara (Marbella), C/ Dependiente.
- NUEVA ANDALUCÍA, sito en Nueva Andalucía (Marbella), C/ Tirso de Molina s/n.
- LAS CHAPAS, sito en Las Chapas (Marbella), C/ Pinsapo s/n.

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- MARBELLA, sito en Marbella, C/ Vázquez Clavel nº 25.
- SAN PEDRO ALCANTARA, sito en San Pedro Alcántara, C/ Viento de Levante.

No obstante, cuando el desarrollo de la actividad lo requiera, podrá realizarse, de forma provisional o definitiva, en otra ubicación que reúna las condiciones necesarias, siempre con la previa autorización de la Concejalía de Derechos Sociales.

1.5. Usuarios

El acceso a los cursos, talleres y actividades de ocio y tiempo libre objeto de este contrato será a través de la Delegación de Derechos Sociales, al ser la competente para comunicar a la adjudicataria el alta o relación de alumnos por tener las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio.

Asimismo, la adjudicataria comunicará a la Delegación de Derechos Sociales las propuestas de bajas que considere oportunas por faltas de asistencia, falta de nivel para estar en un curso o cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de los alumnos, correspondiendo a la Delegación de Derechos Sociales el tramitar las bajas.

1.6. Descripción del servicio

Los cursos, actividades y talleres a impartir inicialmente son los que a continuación se relacionan:

	CPA:	E. CANTERO	MIRAFLORES	P.TOROS	S. MARTA	L. CHAPAS	N.ANDALUCÍA	S.PEDRO I	S.PEDRO II	TOTAL
GIMNASIA	Nº de grupos	3	2	1			1	4	2	
	Hrs./semana	6	4	2			2	8	4	26
PILATES	Nº de grupos	2	2			1		1	1	
	Hrs./semana	4	4			2		2	2	14
INTERNET	Nº de grupos	2	1					1		
	Hrs./semana	4	2					2		8
ARTE ESCENICO	Nº de grupos	1								
	Hrs./semana	3								3

	CPA:	E. CANTERO	MIRAFLORES	P.TOROS	S. MARTA	L. CHAPAS	N.ANDALUCÍA	S.PEDRO I	S.PEDRO II	TOTAL
BAILE DE SALON	Nº de grupos	1	1					1	1	
	Hrs./semana	2	2					2	2	8
PINTURA AL OLEO	Nº de grupos	2	1							
	Hrs./semana	4	2							6
INGLES	Nº de grupos	1								
	Hrs./semana	2								2
SEVILLANAS VETERANAS	Nº de grupos	1	3					2	1	
	Hrs./semana	2	6					4	2	14
ZUMBA	Nº de grupos	1	1			1		1	1	
	Hrs./semana	2	2			2		2	2	10
YOGA	Nº de grupos	1	1			1		1		
	Hrs./semana	2	2			2	1	2		9
MANUALI-DADES	Nº de grupos	1	1	1		1	2	1	1	
	Hrs./semana	2	2	2		2		2	2	12
BOLILLOS	Nº de grupos	1	1	1	1			1		
	Hrs./semana	2	2	2	2			2		10
TAI-CHI	Nº de grupos	1	2	1	1		1	1		
	Hrs./semana	2	4	2	2		2	2		14
SEVILLA-NAS NOVELES	Nº de grupos	1	1		1		1	1	2	
	Hrs./semana	2	2		2		2	2	4	14
TEATRO	Nº de grupos	1	1						1	
	Hrs./semana	3	2						3	8
CORO	Nº de grupos		1	1						
	Hrs./semana		2	2						4
FOTOGRA-FIA	Nº de grupos		1							
	Hrs./semana		2							2

Plaza de los naranjos sn ■ 29601 ■ Marbella ■ TLF.952.761306 ■ www.marbella.es

	CPA:	E. CANTERO	MIRAFLORES	P.TOROS	S. MARTA	L. CHAPAS	N.ANDALUCÍA	S.PEDRO I	S.PEDRO II	TOTAL
								TOTAL HORAS SEMANALES		164

Cada curso o taller tendrá una horquilla de duración mínima de 27 semanas y máxima de 35 semanas que serán definidas por la Delegación de Derechos Sociales, iniciándose en el mes de octubre y finalizando en el mes de mayo, con periodos de vacacionales Navidad, Semana Santa y temporada estival, sin perjuicio los cursos de verano de menor duración que se podrán desarrollar en los meses de junio y julio con una duración máxima de 8 semanas y para los cuales se dispondrán de 400 horas distribuidas entre los distintos centros.

La Delegación de Derechos Sociales atendiendo a las necesidades planteadas por el colectivo al que se le da servicio, se reserva el derecho a modificar el contenido de los cursos.

Los cursos o talleres previstos inicialmente podrán ser modificados incluyendo aquellas actividades de nueva creación, así como anulando aquellos cursos o talleres que no planteen demanda.

Además, se ha de establecer la organización y coordinación de un evento en cada Centro supervisado por la Delegación de Derechos Sociales con motivo del fin de curso en el que se muestren los contenidos de los talleres impartidos.

La prestación del Servicio corresponde al tiempo real que se asigne en cada caso a cada curso o taller. Los desplazamientos de los monitores, así como el tiempo utilizado para celebrar reuniones de coordinación, seguimiento y supervisión de casos entre el personal de la empresa adjudicataria y los técnicos municipales, correrán a cargo de la empresa, sin que el tiempo empleado en tales actividades suponga disminución del tiempo total del servicio que haya prestar en cada curso taller, ni incremento del coste del servicio.

1.7. Medios personales para la ejecución del contrato

Para llevar a cabo la correcta ejecución del contrato en la totalidad de los Centros de Participación Activa para personas mayores y en atención a los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, el número mínimo de personas destinadas por el adjudicatario para la ejecución del contrato será la que a continuación se detalla:

a) Un coordinador: La empresa adjudicataria nombrará a un/a trabajador/a que realizará las labores de coordinación y gestión administrativa necesarias para el desarrollo del servicio, con una experiencia profesional mínima de tres años en tareas de gestión y coordinación de programas similares.

Esta persona será el interlocutor entre la empresa adjudicataria y la Delegación de Derechos Sociales.

A través del coordinador se canalizarán las incidencias de toda clase que surjan en el desarrollo de la prestación. Le corresponderán, entre otras las siguientes funciones:

- Elaboración de calendarios.
- Elaboración de la programación de los cursos, talleres y cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio que haya sido propuesta por el adjudicatario en su oferta, y conforme a las indicaciones de la Delegación de Derechos Sociales.
- Presentar antes del comienzo del curso el currículo vitae de los trabajadores, comunicando el alta en la seguridad social, así como cualquier baja y

sustitución que pueda producirse a lo largo del curso.
- Visitas periódicas a los talleres, elaborando los respectivos informes.
- Velar por el cumplimiento de los programas y temarios de las distintas actividades.
- Asistir a las reuniones de coordinación de la empresa con la Delegación de Derechos Sociales.
- Atender las necesidades concretas y puntuales que puedan surgir en el desarrollo diario de las distintas actividades.
- Transmitir a la empresa la percepción de las anomalías que surjan en la ejecución del contrato.

b) Profesionales de talleres o docentes: Monitores
Los cursos y talleres serán impartidos por monitores especializados en los contenidos contemplados en las actividades a impartir, debiendo estar en posesión de la titulación, formación y experiencia exigida en las disposiciones legales que corresponda.

Los monitores durante el desarrollo de los Talleres deberán desarrollar los contenidos del programa presentado por la empresa, que recogerá los siguientes extremos:

1) Conocer los elementos básicos de cada técnica.
2) Conocer el tratamiento de los materiales o recursos que intervienen.
3) Adquirir las habilidades básicas para poder desarrollar dichas técnicas de forma autónoma.
4) Conocer el manejo de los diferentes instrumentos y aparatos, en el caso de que sean necesarios, para desarrollar las técnicas.
5) Procurar el buen uso del espacio y los materiales.
6) Fomentar el aprendizaje del trabajo en equipo y la relación interpersonal.

1.8. Metodología, Contenidos, Plan de Trabajo y Mejoras
Los licitadores deberán presentar un Proyecto que especifique su propuesta de gestión del Servicio y donde se especificarán, como mínimo, los contenidos de los cursos o talleres que se desarrollarán, metodología, plan de trabajo, programación didáctica y evaluación, y con especificación de los materiales que aporta, en su caso, para el desarrollo de las actividades.

1.9. Son contratos de Servicios, según el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación del TRLCSP, los contratos de Servicios se dividen en las categorías enumeradas en su Anexo II.

En este sentido el objeto del contrato descrito en la cláusula 1.1. se corresponde con la categoría 26 del Anexo II del TRLCSP, correspondiente a " Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos".

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Pliego, los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual e industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 TRLCSP.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante (Artículo 301 TRLCSP).

1.10 El importe máximo de licitación, para dos años, más las prórrogas sería de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (436.363,64 €) más cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (43.636,36 €) en concepto del 10% de IVA, lo que hace un total de cuatrocientos ochenta mil euros (480.000,00 €), según el siguiente desglose:

El presupuesto para dos años de contrato quedaría como sigue:

TIPO	HORAS/BIANUAL	PRECIO SIN IVA	10% IVA	TOTAL
CURSOS/TALLERES	12.000	218.181,82 €	21.818,18 €	240. 000,00 €

El presupuesto para la prórroga quedaría como sigue:

TIPO	HORAS/BIANUAL	PRECIO SIN IVA	10% IVA	TOTAL
CURSOS/TALLERES	12.000	218.181,82 €	21.818,18 €	240. 000,00 €

La concesión de la referida prórroga deberá supeditarse a la existencia del correspondiente crédito disponible de la Delegación de Derechos Sociales y al compromiso de reservar los créditos oportunos que afecten a ejercicios posteriores.

En el caso de prórroga, la eficacia del contrato quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para este fin.

La imputación anual del presupuesto estimada, para un periodo de cuarenta y ocho meses es la siguiente:

AÑO	PERIODO IMPUTABLE	IMPUTACIÓN MENSUAL	TOTAL
2017	11enero a Diciembre 2017	10.000,00 €	116.774,19 €
2018	Enero a Diciembre 2018	10.000,00 €	120.000,00 €
2019	Enero a Diciembre 2019	10.000,00 €	120.000,00 €
2020	Enero a Diciembre 2020	10.000,00 €	120.000,00 €
2021	1 a 10 de enero 2021	3.225,81 €	3.225,81 €
			480.000,00 €

El plazo de duración del contrato será de dos años, estimándose el inicio del mismo para enero de 2017, fecha en la que finaliza el contrato administrativo en vigor.

El contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de finalizar aquel y a exclusiva decisión del Ayuntamiento. En cualquier caso, incluidas las prorrogas, el contrato no excederá de cuatro años (articulo 303 TRLCSP). La voluntad de prorrogar el contrato deberá comunicarse por escrito con una antelación de tres meses.

En caso de ser necesaria la prorroga del plazo de ejecución del contrato, esta se tramitara en la forma establecida en la legislación vigente. A la finalización del presente contrato se emitirá la correspondiente acta de recepción y conformidad por los servicios técnicos de la Delegación de Derechos Sociales.

1.11. Necesidad e idoneidad de la contratación, (artículo 22 TRLCSP): El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el servicio y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio del Área de Derechos Sociales para justificar la necesidad de la contratación (art. 22 TRLCSP), de fecha 6 de octubre de 2016.

1.12. El SERVICIO se adjudicará según el artículo 138 TRLCSP por Procedimiento abierto, (por tratarse de contratos de servicio de importe igual o superior a los cien mil euros), regulándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 157 a 160 TRLCSP, Trámite ordinario, (artículo 109 TRLCSP), tramitación anticipada, (artículo 110.2 TRLCSP).

Estamos ante un contrato de servicio sujeto a una regulación armonizada por razón de su umbral económico, (artículo 16 TRLCSP).

1.13. La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna de conformidad con el artículo 145 TRLCSP, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación.

1.14. La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es "80400000-8 Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza, "92300000-4 Servicios de entretenimiento".

1.15. No procede la subasta electrónica, (Artículo 148 TRLCSP).

1.16. Perfil de contratante. En el Perfil del Contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de la licitación y toda la información o datos referentes a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y 154 TRLCSP y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, www.marbella.es.

2. RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato es de **naturaleza privada** conforme al artículo 20 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, que establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto los servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo.
Se regirán en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por la normativa de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.
En cuanto a sus **efectos y extinción**, estos contratos se regirán por el derecho privado.
No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES. Artículo 147 TRLCSP.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

4.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo de duración del contrato será de **DOS (2) AÑOS**, estimándose el inicio del mismo para enero de 2017, fecha en la que finaliza el contrato administrativo en vigor.

El contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de finalizar aquel y a exclusiva decisión del Ayuntamiento. En cualquier caso, incluidas las prorrogas, el contrato no excederá de cuatro años (articulo 303 TRLCSP). La voluntad de prorrogar el contrato deberá comunicarse por escrito con una antelación de tres meses.

En caso de ser necesaria la prorroga del plazo de ejecución del contrato, esta se tramitara en la forma establecida en la legislación vigente. A la finalización del presente contrato se emitirá la correspondiente acta de recepción y conformidad por los servicios técnicos de la Delegación de Derechos Sociales.
El artículo 303 TRLCSP establece que los contratos de Servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización en los plazos previstos en el 156 TRLCSP, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de un 3% sobre el valor de la garantía definitiva, tal y como se concluye en el Informe de la Junta Consultiva de Andalucía 2/2012, de 24 de febrero.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiere ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 223 TRLCSP.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente al de la firma del contrato no inicia su ejecución, no siendo necesaria intimación previa a este respecto (artículo 212 TRLCSP). Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente legislación, el órgano municipal competente, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El contrato, a su vez, deberá formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente al de la firma del contrato no inicia su ejecución, no siendo necesaria intimación previa a este respecto (artículo 212 TRLCSP). Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente legislación, el órgano municipal competente, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

Los trabajos objeto de la presente contratación, deberán ejecutarse en los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de la Delegación de Derechos Sociales determinados en el punto Cuarto del PPTP y en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

5.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. Artículos 87 y 88 TRLCSP.

El importe máximo de licitación, para dos años, más las prórrogas sería de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (436.363,64 €) más cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (43.636,36 €) en concepto del 10% de IVA, lo que hace un total de cuatrocientos ochenta mil euros (480.000,00 €).

Las proposiciones de los licitadores se formularán sobre precios unitarios según el siguiente desglose:

- Cursos, talleres, actividades deportivas prestadas en días laborales: 20 euros /hora. (18,18 euros/hora servicio+1,82 de IVA).

En el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta, tal y como se establece el artículo 88 TRLCSP, las eventuales prórrogas que puedan aprobarse conforme al artículo 303 TRLCSP.

El presupuesto para dos años de contrato quedaría como sigue:

TIPO	HORAS/BIANUAL	PRECIO SIN IVA	10% IVA	TOTAL
CURSOS/TALLERES	12.000	218.181,82 €	21.818,18 €	240. 000,00 €

El presupuesto para la prórroga quedaría como sigue:

TIPO	HORAS/BIANUAL	PRECIO SIN IVA	10% IVA	TOTAL
CURSOS/TALLERES	12.000	218.181,82 €	21.818,18 €	240. 000,00 €

Se aporta informe de precios de mercado del Jefe de Servicio de la Delegación de Derechos Sociales de fecha 6 de octubre de 2016 a los efectos del artículo 87 TRLCSP.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes o prestación del servicio en el Centro o Centros que la Administración designe, IVA y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

A efectos de la aplicación del artículo 302 TRLCSP, el sistema de determinación del precio del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 197 RGLCAP, es decir, *"por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectuase aplicando los precios de éstas unidades al número de las ejecutadas".*

6.- REVISION DE PRECIOS. Artículos 89 a 94 y Disposición Transitoria Segunda del TRLCSP.

Dada la duración del contrato no se contempla revisión de precios. El precio del contrato se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

7.- FORMA DE FINANCIACION

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico próximo y el siguiente según la imputación anual siguiente:

AÑO	PERIODO IMPUTABLE	IMPUTACIÓN MENSUAL	TOTAL
2017	11enero a Diciembre 2017	10.000,00 €	116.774,19 €
2018	Enero a Diciembre 2018	10.000,00 €	120.000,00 €
2019	Enero a Diciembre 2019	10.000,00 €	120.000,00 €
2020	Enero a Diciembre 2020	10.000,00 €	120.000,00 €
2021	1 a 10 de enero 2021	3.225,81 €	3.225,81 €
			480.000,00 €

El expediente es de tramitación anticipada conforme al artículo 110 TRLCSP, ya que su vigencia será a partir del 1 de enero del 2017, por lo que se somete la adjudicación del presente contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Por ello, deberá incorporarse en el expediente con fecha de 2 de enero del año próximo certificación de existencia de crédito y, la fiscalización previa favorable de la Intervención Municipal.

Asimismo, el órgano competente se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos

en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.
No obstante, si la adjudicación y formalización del contrato se efectuase con posterioridad a la fecha prevista, el órgano de contratación autoriza a la Intervención General al objeto de que directamente efectúe el reajuste de su financiación, sin que ello requiera ser nuevamente aprobado.

No obstante, en el caso de que, por circunstancias sobrevenidas no pudiera procederse a consignar los créditos correspondientes en los presupuestos futuros, el Ayuntamiento quedará exento de la indemnización al contratista adjudicatario por el lucro cesante producido por la no realización del servicio.

8.- FORMA DE PAGO

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el Contrato y con arreglo al precio convenido. El pago del precio se hará conforme al artículo 216 TRLCSP.

El abono de los pagos derivados del contrato se efectuará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios prestados, mediante la presentación de factura en la que figurarán expresamente el número de horas realizadas desglosadas por centro, horas prestadas por cada actividad.

Las facturas correspondientes se presentarán ante el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Marbella que serán remitidas por la Intervención General al departamento municipal proponente del gasto y receptor del objeto del contrato, debiéndose indicar en cada una de ellas el número del expediente administrativo del servicio de Contratación y el número de la cuenta corriente en la que deseen se les transfiera la cantidad a que se obligue esta Administración.

A continuación el departamento proponente del gasto, remitirá o entregará la factura o facturas correspondientes al Servicio de Contratación y se abonarán una vez realizados los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Dichas facturas deberán venir firmadas por el Jefe de Servicio de la Delegación receptora de la prestación con la expresión “Recibí y Conforme”, y se hará constar en las mismas tanto la fecha de recepción de la factura como la de dicha conformidad.

En tal sentido, se entiende que se abonarán las horas reales de trabajo efectivo realizadas, no se abonarán aquellas horas que previamente se hayan comunicado a la adjudicataria que no se trabajarán debido a cambios o festivos, igualmente no se abonarán aquellas horas no realizadas por motivos imputables a la empresa o sus empleados.

Se deberá indicar en cada factura el número del expediente administrativo del Servicio de Contratación.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería Municipal de acuerdo con el plan de disposición de fondos en vigor, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería Municipal de acuerdo con el plan de disposición de fondos en vigor, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

9.- CONSTITUCION DE GARANTIAS

a) Debido al carácter excepcional de la **garantía provisional**, ésta **no se exige** (artículo 103.1 TRLCSP).

b) Definitiva: EL licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Deberá acreditar la constitución de la garantía en el plazo señalado en el artículo 151.2 TRLCSP, es decir, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5 TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (artículo 95 TRLCSP).

De no cumplir este requisito por causa a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, y procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 95.1 en relación con el 151.2 TRLCSP)

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y ss del RGLCAP o mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los Pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato, (artículo 95.2 TRLCSP).

Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

La constitución de las garantías en valores se ajustará a los modelos que figuran en los anexos III y IV, en aval al modelo que figura en el anexo V y mediante contrato de seguro de caución en el anexo VI del RGLCAP (Boletín Oficial del Estado nº 257, de fecha 26 de octubre de 2001). **No obstante, dichos modelos de avales serán proporcionados por los servicios de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.**

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el presente pliego y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Cuando a consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación, (artículo 99 TRLCSP).

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos, (artículo 100 TRLCSP):

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados al Ayuntamiento de Marbella por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato, o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en él o en esta ley está establecido.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

10.- EJECUCION DEL CONTRATO

10.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado del presente pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación (artículo 215 y 292 TRLCSP).

10.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (artículo 305 TRLCSP).

10.3. En los contratos de Servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación. El adjudicatario está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

10.4. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tienen previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director de los trabajos.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante (Artículo 301 TRLCSP).

10.5. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 210 y 211, 219 y 306 TRLCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de trabajos.

10.6. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 TRLCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

10.7. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 305 TRLCSP. Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación con las consecuencias establecidas en los artículos 310, 311 y 312 TRLCSP.

10.8. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 TRLCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 222 TRLCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

11. EL RESPONSABLE DEL CONTRATO. Artículo 52 TRLCSP.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.
Todas las relaciones que se originen con motivo del desarrollo del objeto del presente contrato, se producirán necesariamente entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la empresa adjudicataria, a cuyo efecto se nombrará como responsable del contrato al Jefe de Servicio de la Delegación de Derechos Sociales.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, así como las contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones de aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al Órgano de Contratación para exigir su estricto cumplimiento o declarar la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 223 TRLCPA.

12.2. En virtud del artículo 214 TRLCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato será por cuenta del contratista.

12.3. El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.
Igualmente se podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 227 TRLCSP.

12.4. Tanto el plazo total como los parciales, serán de obligado cumplimiento para el contratista, facultando a la Administración en caso de incumplimiento por parte del contratista, a la resolución del contrato, con los consiguientes efectos legales a los que en Derecho hubiere lugar.

En caso de incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la fianza, o por la imposición de las penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el órgano de contratación en el contrato o, en su defecto las previstas en el artículo 212 TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 213 TRLCSP.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

12.5. Las comunicaciones de la Administración al contratista se dirigirán al domicilio señalado por éste en el contrato. A tal efecto, el contratista estará obligado a comunicar al Órgano de Contratación los cambios producidos en el mismo.

12.6. La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

12.7. El licitador que resultare adjudicatario vendrá obligado a abonar el importe de sellos y anuncios oficiales y los publicados en prensa, así como todos aquellos gastos derivados del procedimiento administrativo.

12.8. El contrato se ejecutará con sujeción a los documentos contractuales y demás datos básicos que definan y condicionen el objeto del contrato. Si durante la elaboración de los trabajos, el contratista precisare algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales o información facilitada, deberá solicitarlo a la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración, también previa e independiente de la que se libre al Representante del contrato. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del coordinador-representante de los mismos.

12.9. El contratista, para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

12.10. El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de la prestación, conforme al artículo 112.2 RGLCAP, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a tercero, o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Administración.

12.11. Propiedad de los trabajos realizados. El resultado del asesoramiento, del ejercicio de las acciones objeto de contrato y demás documentación que comprendan el ámbito objetivo del presente programa, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad del Ayuntamiento, y éste, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Por tanto, será propiedad del Ayuntamiento tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la misma su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por esta Administración.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Ayuntamiento de Marbella todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

12.12. Seguros: El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios que se requieran por su actividad, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato.
El adjudicatario deberá suscribir seguro de responsabilidad Civil, por importe de, al menos, 120.000 euros, para garantizar los daños a los inmuebles y sus instalaciones, por agua, fuego, explosión o uso inadecuado de las instalaciones y material utilizado; así como los daños a personas y bienes, que pueda producir.

13.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando este Ayuntamiento exonerado de responsabilidad al respecto.

En virtud de la Claúsula Vigésima del PPTP el adjudicatario del contrato no tiene obligación de subrogarse en la relación laboral de los trabajadores que hayan prestado sus servicios por la empresa adjudicataria inmediatamente anterior (Exp. SE 45/12), de conformidad con lo establecido en el VII Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE nº 57 de 8 de marzo de 2011) aplicable al personal del presente contrato y del contrato que finaliza.

Tampoco tendrá obligación de subrogarse en la relación laboral, el Ayuntamiento si decidiera en algún momento unilateralmente cerrar o autogestionar el servicio o la impartición de alguno de los cursos o talleres de manera provisional o definitiva con personal municipal.

14.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto,

obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. Será de cuenta del adjudicatario indemnizar todos los daños que se causen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.
En virtud de la Cláusula Decimoséptima del PPTP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. Será de cuenta del adjudicatario indemnizar todos los daños que se causen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración. El adjudicatario deberá suscribir seguro de responsabilidad Civil, por importe de, al menos, 120.000.-euros, para garantizar los daños a los inmuebles y sus instalaciones, por agua, fuego, explosión o uso inadecuado de las instalaciones y material utilizado; así como los daños a personas y bienes, que pueda producir.

15.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Artículos 105 a 108, 211 y 219 TRLCSP.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y forma previstos en el título V del libro I TRLCSP, y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los Pliegos o en el anuncio de licitación en la forma establecida en el art. 106 TRLCSP, y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

En el caso que las modificaciones no estén previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 TRLCSP, y siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el art. 219 y en el título V del Libro I TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas (artículo 296 TRLCSP).

Dichas modificaciones, caso de ser necesarias, se formalizarán conforme a lo establecido en el artículo 156 TRLCSP (artículo 219 TRLCSP).

No tendrán la consideración de modificaciones al contrato los servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo a los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato (artículo 173.b) TRLCSP).

Tampoco tendrán carácter de modificación del contrato las revisiones de precios, que se regirán por lo dispuesto en los artículos 89 a 94 TRLCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista (artículo 211 TRLCSP). Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y términos previstos en los artículos 226 y 227 TRLCSP.

16.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA. Artículo 222 y 307 TRLCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y a satisfacción de este Ayuntamiento, la totalidad de la prestación.

En el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la entrega del objeto del contrato o realización de la prestación, el departamento municipal receptor del mismo producirá el acto formal y positivo de recepción o conformidad de los bienes, levantando el acta correspondiente que deberá ser remitida al Servicio de Contratación (artículo 222 TRLCSP). Si se efectuase pasado el referido plazo y la demora fuese imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado de los daños y perjuicios que la demora le cause (artículo 107 RGLCAP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (art. 307 TRLCSP).

Si por el contrario, los bienes o servicios no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de acuerdo con lo pactado. Cuando no se realice la subsanación o sustitución, o bien este Ayuntamiento estimase que la reparación o sustitución de dichos bienes no es suficiente para lograr el fin pretendido en el contrato, podrá rechazarlos dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Asimismo, se establece como mínimo el **plazo de TRES (3) meses**, a contar desde la fecha de recepción formal (es decir, a partir de la emisión del Acta de Recepción y conformidad), que se fija como **garantía** a los efectos previstos en la LCSP y normas reglamentarias, transcurrido el cual sin objeciones por parte del departamento municipal receptor quedará exento de responsabilidad el contratista por razón de los bienes suministrados o servicios prestados.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 307 TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (Artículo 307 TRLCSP).

17.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCION O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. ARTÍCULO 212 TRLCSP.

Atendiendo a que los Pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 TRLCSP, se recoge que se consideran expresamente, y entre otras, condiciones especiales de ejecución del contrato las ofertadas por el contratista de las establecidas en el punto sexto y séptimo del PPT referente a descripción del servicio y medios personales para la ejecución del contrato.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. El incumplimiento de cualquiera de los plazos por causa imputable al adjudicatario dará lugar a que incurra en mora de manera automática, sin que sea necesaria la intimación del Ayuntamiento.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato, en este caso concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades antes mencionadas en el párrafo primero de ésta cláusula.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora u otro incumplimiento del contratista.

En los supuestos descritos anteriormente, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectivamente.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor (artículo 213 TRLCSP).

18.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

18.1. Perfeccionado el contrato, éste deberá cumplirse con estricta sujeción a lo dispuesto en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el documento de formalización.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así por la Administración en el acto de entrega y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. Podrá otorgarse al contratista un plazo para corregir los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que hubiera podido incurrir.

Si transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución total o parcial del contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de la indemnización que pudiese reclamar, o por otorgar un nuevo e improrrogable plazo para subsanar dichas deficiencias, imponiendo al contratista en este segundo las penalidades correspondientes según el artículo 212 TRLCSP.

18.2. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, además de las recogidas en la cláusula 17 de este Pliego, las relacionadas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, y en las condiciones y con los efectos señalados en el artículo 309 del mismo texto legal.

Igualmente, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.

Si en el contrato se incluyen bienes de naturaleza distinta e independiente unos de otros, la resolución del contrato podrá ser parcial y referente a los bienes que den causa a aquella.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (artículo 224 TRLCSP), siguiendo el procedimiento que las normas de desarrollo de esta Ley establezca. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

19. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Aptitud y capacidad: Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible con arreglo a lo establecido en el TRLCSP y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 60 del referido texto legal.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán bastanteados por el Servicio de Contratación, a cuyo efecto deberían ser presentados previamente, con la documentación correspondiente.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 TRLCSP, respectivamente.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios deberán obligarse solidariamente respecto del Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, (artículo 59 TRLCSP).

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar adjudicaciones parciales a uno o varios licitadores, si lo cree más conveniente y la naturaleza del contrato lo permite.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

20.- PUBLICIDAD

Por tratarse de un Contrato de Servicio, cuyo presupuesto de contratación es superior a la cifra de 209.000 euros, IVA excluido, (Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 enero de 2016), al amparo de lo establecido en el artículo 16 y 142 TRLCSP, SÍ se dará publicidad al mismo mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de

las Comunidades Europeas.

Se publicará en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el artículo 142 TRLCSP.

Igualmente, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación del referido anuncio en el Boletín o Diario Oficial que más tarde lo publique podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano de contratación, todo ello sin perjuicio de la interposición del Recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 40 TRLCSP

21. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

21.1. Presentación de las proposiciones.

Cada licitador deberá presentar una única proposición, (artículo 145.3 TRLCSP). La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones incursas en duplicidad.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, **en horario de atención al público**, en la Plaza de los Naranjos, dentro del plazo que se fije en el anuncio de convocatoria (**cuarenta días naturales** desde el envío del contrato a la Comisión Europea**,** artículo 159 TRLCSP), y dirigido al Presidente de la Mesa de Contratación.

En el supuesto de que los sobres de licitación sean enviados **por correo**, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, en horario de atención al público y anunciar mediante télex, fax (fax registro entrada: 952-761184), o telegrama, **en el mismo día**, la remisión de la oferta al Registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso, (artículo 80 RGLCAP).

En el caso que la documentación administrativa que se exige en el pliego, esté ya en poder del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por haber sido presentada en otros expedientes de contratación, bastará indicar en el sobre de documentación administrativa este extremo, indicando en el expediente en que se incluye tales documentos, **con expresa declaración de vigencia y validez de la referida documentación,** teniendo en cuenta que el Bastanteo de poder, deberá ser específico para cada Expediente de Contratación teniendo que presentarse siempre. No obstante, a la vista de la documentación referida por la Administración se podrá requerir en todo momento al licitador, a fin de que complete o subsane aquella que por sus características, deba ser original o actualizada a fecha vigente.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico, (artículo 80.4 RGLCAP).

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del servicio.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, dicha presentación supone la autorización, en el caso de que así

lo necesitara esta Administración de solicitar de oficio la información suficiente de estar al corriente en obligaciones fiscales y tributarias, con independencia de su ulterior aportación.

La oferta tendrá un plazo de validez de tres (3) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera perderá la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido, sin perjuicio del deber de indemnización de cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado al Ayuntamiento por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación, el licitador no retirara la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique ser la proposición económicamente más ventajosa (artículo 160 TRLCSP).

El expediente de este procedimiento de contratación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, excepto sábados y festivos, a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

21.2. <u>Forma de presentación de las proposiciones.</u>

Los Licitadores presentarán tres sobres, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- **Sobre número 1.-** Título: Documentación Administrativa.

- Sobre número 2.- Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor o criterios subjetivos.

- **Sobre número 3**.- Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de fórmulas o criterios objetivos.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano, (artículo 23 RGLCAP). En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los Licitadores respetarán en la presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador.

Los Licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito al Ayuntamiento de Marbella para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

22. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

22.1. Sobre número 1: Documentación Administrativa.

En virtud del artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, así como del Reglamento de Ejecución UE 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, se acepta como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos que enumera el art. 59.1 de la Directiva, para participar en este procedimiento de contratación, el denominado **documento europeo único de contratación (DEUC), al cumplir este expediente los requisitos exigidos por la normativa aplicable,** en sustitución de la documentación acreditativa del art. 146.4 TRLCSP.

Por tanto, la declaración responsable del licitador establecida en el artículo 146.4 TRLCSP solo resultará de aplicación en cuanto no se oponga a lo señalado en la normativa comunitaria citada.

Para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC, la Comisión Europea ha establecido un servicio gratuito en línea para los licitadores interesados en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego incluirse en el sobre nº 1 de documentación administrativa.

La dirección de acceso al formulario es: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd

Al acceder al formulario se deberá indicar la opción de “Operador económico” e “Importar un DEUC”, donde se deberá cargar el fichero XML que aparece dentro del expediente en el Perfil del Contratante, para proceder a su cumplimentación en sus distintos apartados.

Una vez rellenado el DEUC, se llegará a una pantalla final donde se podrá imprimir el modelo o exportarlo. Esta última opción genera un archivo en formato XML, para que pueda ser remitido vía electrónica, **opción todavía no disponible para este expediente**.

La presentación de la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos que enumera el art. 59 .1 Directiva 2014/24/UE mediante el DEUC, se configura **como un derecho de los licitadores, no como una obligación.**

Aquellos otros licitadores que no opten por la presentación del DEUC, podrán incluir la declaración responsable contenida en el anexo I del presente pliego y que contiene:

Declaración responsable suscrita por el licitador, en la que éste declare, bajo su responsabilidad, que a fecha del último día de presentación de las proposiciones, cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos para celebrar este contrato. A tales efectos, se adjunta a este Pliego, como **Anexo I,** el modelo de declaración responsable que ha de ser cumplimentado y suscrito por los licitadores para incluirlo en el sobre nº 1.

Si la empresa fuere persona jurídica, junto con la citada declaración responsable, el que comparezca o firme la proposición, presentará **copia del DNI y del poder de representación** que acredite el carácter con que actúa.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en la cláusula 24.7 de este pliego. No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la referida cláusula.

Uniones Temporales de Empresas. Artículos 59 TRLCSP Y 24 RGLCAP.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Así mismo indicarán cual de las empresas que la constituyan representará a todas durante el proceso de adjudicación, y hasta la formalización de la UTE.

El licitador que concurra en unión temporal con otros no podrá hacerlo además individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal. La contravención de esta disposición supondrá la no admisión de todas las ofertas en la que figure el empresario.

Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar en el **Sobre nº 1 relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

22.2. Sobre número 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor o criterios subjetivos.

Conforme a la Cláusula Duodécima del PPTP:

Los criterios que se tendrán en cuenta para formular la propuesta de adjudicación serán los siguientes:

I.- CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE NO SE APLICAN MEDIANTE FÓRMULAS O CIFRAS: **Propuesta de organización para el desarrollo de los servicios que se prestan. Puntuación máxima: 10 puntos.** Se valorará la organización propuesta para la realización del servicio. Los licitadores deberán presentar un proyecto para la programación de los cursos y talleres propuestos inicialmente, que incluya como mínimo la siguiente información:

I.- Sistema de coordinación propuesto, tanto de tipo interno (entre el propio personal), como externo (con la Delegación de Derechos Sociales). Puntuación máxima 2 puntos.
II.- Implantación de base de datos para el control y seguimiento del servicio. Puntuación máxima 2 puntos.
Organización del trabajo. Puntuación máxima 2 puntos.
III.- Sistema de evaluación de asistencia. Puntuación máxima 2 puntos.
IV.- Sistema de evaluación de calidad. Puntación máxima 2 puntos.

22.3. Sobre número 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de fórmulas o criterios objetivos.

a) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

"Don _____, vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, D.N.I. nº _____, teléfono _____, fax _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, teléfono _____, y D.N.I. o C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nº _____), enterado del procedimiento de contratación convocado por el Ayuntamiento de Marbella para contratar _____,declaro:

1º).- Que enterado del Pliego y de las condiciones técnicas aprobadas por este Ayuntamiento, a regir en el presente Procedimiento, se compromete a su ejecución por el **precio por hora** de _____ euros, más _____ euros, correspondientes al _____ % de IVA, lo que asciende a un total de _____euros, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos, incluso los de transporte.

Así, la baja afectará únicamente a dichos precios, manteniéndose invariable el presupuesto base de licitación.

2º).- Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º).- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de los legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En _____, a _____, de _____, de 20 _____

FIRMA

b) En su caso, desglose de precios unitarios de acuerdo con lo establecido en el PPTP, si así se previese. En dichos precios se entenderán comprendidos todos los gastos, incluso los de transporte y en los que se desglosará el IVA.

No obstante, la no aportación del referido desglose, de precios unitarios **en caso de exigirse en el PPTP**, será considerado defecto insubsanable y supondrá la exclusión de la oferta y la no continuación del licitador en el proceso de selección.

Cuando una proposición comportase error manifiesto en el importe de la proposición, dicha oferta será rechazada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada, al no poder determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, conforme establece el artículo 84 del RGLCAP.

c) Cuantos documentos considere necesarios el licitador en relación a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 27 de este pliego.

22.4. Devolución de la documentación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, (artículo 87.4 RLCAP).

No obstante lo anterior, en caso de haberse presentado **muestras, éstas no serán devueltas en ninguno de los casos**, por ser objeto las mismas de las pruebas pertinentes para la comprobación de su calidad, pudiendo sufrir daños o algún tipo de deterioro no responsabilizándose de éstos la Administración. Por ello, se adopta un criterio único para todos los licitadores en base al principio de igualdad y no discriminación el la licitación pública.

23. MESA DE CONTRATACIÓN. ARTÍCULO 320 TRLCSP.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2.

En aplicación del artículo 320 TRLCSP, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la asistencia al Órgano de contratación y valoración de las ofertas estará compuesta por los siguientes miembros:

Titulares

1. Presidente: Lo será, el Jefe del Servicio de Asuntos Judiciales o persona que le sustituya.
2. Vocales:
   - El Titular de la Asesoría Jurídica, o personal adscrito al servicio que le sustituya.
   - El Interventor de la Corporación, o el funcionario adscrito a la Intervención General que le sustituya.
   - El Técnico de la Delegación redactor del PPTP o quien le sustituya.
   - El Técnico que ejerza la Coordinación del Área de Organización y Calidad o quien le sustituya.

3. Secretaria: La Jefa del Servicio de Contratación, que actuará con voz y sin voto o el funcionario del Área de Economía y Hacienda que le sustituya.

24. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

24.1 Recepción de documentación:

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

24.2 Certificación y calificación de documentos.

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el Certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación designada por el Órgano de Contratación para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Constituida la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura del sobre 1 presentado en tiempo y forma.

Acto seguido se procederá al examen y calificación previa de la declaración responsable contenida en el Anexo I de este Pliego, y de la escritura de apoderamiento, en el supuesto de persona jurídica o si existen omisiones determinantes de la exclusión prevista en este Pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la Declaración responsable presentada o documentación anexa, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose **un plazo no superior a tres días hábiles,** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, (artículo 81 del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 1.098/2.001 de 12 de octubre). No se admitirá la subsanación enviada por Correo que se recepcione en el Servicio de Contratación transcurrido el plazo dado para la subsanación (que como se ha dicho no será superior a tres días hábiles)

A todos los efectos, esta primera sesión de la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación, tendrá carácter privado.

24.3. Apertura del sobre nº 2. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor o criterios subjetivos. Art. 150.2 TRLCSP.

En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité de expertos bien a un organismo técnico especializado cuya composición se regula en los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009. En los restantes supuestos, la valoración se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por el órgano de contratación (art. 25 Real Decreto 817/2009).

En todo caso, la apertura del sobre correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se llevara a cabo en un **acto de carácter público**, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo **no superior a siete días** a contar desde la apertura de la documentación administrativa. A estos efectos, y si fuese necesario la subsanación de errores u omisiones en la documentación administrativa la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al general de 3 días hábiles, al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

En la fecha y hora indicada a los licitadores, dará comienzo el acto público, comunicándose el Acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, a la vista de las subsanaciones ordenadas y procediéndose a continuación a la apertura del sobre nº 2, relativa a la apertura de los criterios subjetivos.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

24.4. Apertura del sobre nº 3 correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de fórmulas o **criterios objetivos. Artículo 151 y 160 TRLCSP.**

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, **la apertura de la oferta económica se realizará en acto público**, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos (artículo 160 TRLCSP).

Teniendo en cuenta lo anterior:

a) El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en el art. 152 TRLCSP. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios establecidos en el punto 13 del PPTP, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

b) La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con el artículo 152 TRLCSP y 85 RGLCAP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. En este caso, se excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo al orden en que hayan sido clasificadas.

La mesa de contratación, mediante resolución motivada, podrá desechar las proposiciones si no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

24.5. Informes técnicos.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores y abierto el sobre nº 2, la Mesa de contratación podrá remitir a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación establecidos en la cláusula 27 del presente Pliego.

Sólo procederá un único criterio de adjudicación en el caso de que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica designada o por los Servicios técnicos, se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos objetivos de adjudicación y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

24.6. Criterios de valoración de las ofertas. Artículo 150 TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, descritos en el artículo 150 TRLCSP. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en el presente Pliego.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

24.7. Clasificación de las ofertas. Artículo 150 y 161 TRLCSP.

Salvo que se establezca otro plazo en el presente Pliego, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días si el criterio de adjudicación solo es el precio, y 2 meses si se tienen en cuenta más criterios, a contar ambos plazos desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Él órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para ello atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar a tal efecto, cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

24.8. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel que hubiere recibido el requerimiento, presente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la siguiente documentación:

A. Aportar la totalidad de los documentos que, a continuación, se relacionan:

Los documentos que a continuación se relacionan podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

1.- Empresas españolas. Artículo 146 TRLCSP.

La documentación contenida en este sobre deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido enunciado numéricamente como a continuación se señala:

a) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad del licitador.

b) Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Documentos acreditativos de la representación. Bastanteo de poder y D.N.I.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán Poder de representación que acredite el carácter con que actúan.

Si la empresa fuera persona jurídica, el Poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para esta licitación no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad.

El bastanteo del poder se realizará por el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, debiendo dejar en dicha dependencia municipal, la documentación necesaria para el correspondiente trámite con una antelación de 24 horas.

d) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del TRLRHL, que deberán aportar una declaración responsable de no estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, según lo establecido en el número 2 del mismo artículo.

e) Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera y técnica. Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Tras la modificación introducida por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y habiéndose especificado en el punto 12 del PPTP, los medios específicos para acreditar la solvencia económica y técnica, ésta se acreditará:

Solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio por un importe igual o superior al importe del valor anual estimado del contrato o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe del valor anual estimado del contrato. Es decir:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, deberá ser superior a **CIENTO NUEVE MIL NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (109.090,91 euros)** IVA excluido.
Se acreditará conforme se establece en la Ley.
Este volumen se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional

Los licitadores deberán presentar relación de servicios o trabajos de la misma naturaleza realizados en los cinco últimos años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, debiendo acreditarlo conforme a lo establecido en la Ley, siendo necesario que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70% del valor anual estimado del contrato. Es decir:

- Requisito mínimo de solvencia: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (76.363,64 euros)** IVA excluido.

Se han de tratar de trabajos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y cuyo destinatario sea una entidad del sector público o comprador privado, y avalados por certificados de buena ejecución.

2. Uniones Temporales de Empresas. Artículos 59 TRLCSP Y 24 RGLCAP.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo o con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Los empresarios que constituyan la unión quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Marbella.

Asimismo, en el caso de que la proposición más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar **la escritura pública de formalización de la misma**, cuya duración sea coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. Empresas extranjeras.

La personalidad, la capacidad jurídica y de obrar así como la solvencia económica, financiera, técnica y profesional de las empresas no españolas deberá acreditarse de conformidad con lo que exige el TRLCSP en sus artículos 55, (empresas no comunitarias) y 58, (empresas comunitarias), así como del R.G.L.C.A.P., en sus artículos 9 y 10.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 146.e) TRLCSP).

Para los casos en que concurran en una Unión Temporal de Empresas empresarios nacionales y extranjeros, se estará a lo que desarrolla a tal efecto el artículo 59 TRLCSP.

Transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento, y una vez examinada la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario, si se observaran defectos u omisiones subsanables se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, (artículo 81 del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 1.098/2.001 de 12 de octubre). **No se admitirá la subsanación enviada por Correo que se recepcione en el Servicio de Contratación transcurrido el plazo dado para la subsanación (que como se ha dicho no será superior a tres días hábiles).**

B.- Constituir la garantía definitiva, (conforme a la cláusula 9 del presente Pliego), del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y ss del RGLCAP o mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP.

Si se constituye mediante aval o certificado de seguro de caución, deberán depositar el mismo en la Caja de Tesorería, **acreditándose la constitución de la garantía mediante la presentación de la carta de pago en el Servicio de Contratación.**

Si se constituye en metálico habrán de realizar el ingreso en la cuenta que facilite la Tesorería Municipal, **acreditando igualmente el justificante del pago en dicho Servicio.**

Ingresar en la tesorería municipal el importe de los anuncios de esta contratación en los boletines oficiales y prensa, importes que, con exactitud, se detallarán en la notificación y que, como máximo, ascenderán a la cantidad de 2000.- €.

En general, la obligación de pago de gastos, por parte del adjudicatario, comprende todos los que se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato y expediente administrativo.

Los gastos de publicación se deberán ingresar en el número de cuenta que la Tesorería Municipal facilite al efecto.

C) Obligaciones tributarias.

1- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2- Certificación positiva, expedida por la Administración local de no tener deudas de naturaleza tributaria con esta entidad.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de información tributaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

3. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Los correspondientes certificados descritos en las letras 1 y 3 podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el Pliego.

D) Presentar, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato administrativo los **Seguros exigidos en la cláusula Decimoséptima del PPTP y 12 del presente Pliego** por importe de, al menos, 120.000 euros, para garantizar los daños a los inmuebles y sus instalaciones, por agua, fuego, explosión o uso inadecuado de las instalaciones y material utilizado; así como los daños a personas y bienes, que pueda producir.

Cualesquiera otros documentos que acrediten disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

Con respecto a la documentación señalada en los apartados B y C de esta cláusula no será concedido plazo de subsanación alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente la documentación señalada en los apartados A, B, C, y D de esta cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

24.8 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el licitador cuya proposición haya sido declarada como la más ventajosa. La adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, a cuyo efecto se tomará como domicilio, el indicado en la proposición económica, o documentación administrativa presentada. Simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y contendrá los extremos del artículo 151 TRLCSP, indicando el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. Artículo 156 TRLCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al encontrarnos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato (o cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiese levantado la suspensión).

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de un 3% sobre el valor de la garantía definitiva, tal y como se concluye en el Informe de la Junta Consultiva de Andalucía 2/2012, de 24 de febrero.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo (excepto en los supuestos de tramitación de emergencia).

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 TRLCSP.

26. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante (154.2 TRLCSP).

Asimismo, deberá publicarse en el BOE un anuncio en el que se de cuenta de la formalización en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse también, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al DOUE.

27.- VALORACION DE LAS PROPOSICIONES

Los criterios de valoración vienen regulados en la cláusula duodécima del PPTP.

"Los criterios que se tendrán en cuenta para formular la propuesta de adjudicación serán los siguientes:

***I.- CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE NO SE APLICAN MEDIANTE FÓRMULAS O CIFRAS**: **Propuesta de organización para el desarrollo de los servicios que se prestan. Puntuación máxima: 10 puntos.** Se valorará la organización propuesta para la realización del servicio. Los licitadores deberán presentar un proyecto para la programación de los cursos y talleres propuestos inicialmente, que incluya como mínimo la siguiente información:*

I.- Sistema de coordinación propuesto, tanto de tipo interno (entre el propio personal), como externo (con la Delegación de Derechos Sociales). Puntuación máxima 2 puntos.
II.- Implantación de base de datos para el control y seguimiento del servicio. Puntuación máxima 2 puntos.
Organización del trabajo. Puntuación máxima 2 puntos.
III.- Sistema de evaluación de asistencia. Puntuación máxima 2 puntos.
IV.- Sistema de evaluación de calidad. Puntación máxima 2 puntos.

***II.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: Precios hora del servicio de cursos o talleres:** Se valorará, hasta un máximo de 40 puntos. Para la realización de la valoración económica los licitadores deberán indicar el precio hora de servicio ofertado, sin incluir el I.V.A. El precio máximo autorizado es el descrito en la estipulación décima, de forma que el licitador oferte rebaja sobre el mismo.*

A las ofertas se les aplicará la siguiente fórmula:

P= 40 x (Of./Máx.)

P = Puntuación obtenida por cada oferta

Máx.= Diferencia entre el precio de licitación y precio ofertado más alta.
Of. = Diferencia entre el precio de licitación y el precio ofertado correspondiente a cada licitador."

El criterio objetivo que servirá de base para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada **temeraria o desproporcionada: se determinará conforme al artículo 85 RGLCAP.**

En caso de incurrir en baja temeraria, según el artículo 152 TRLCSP el órgano de contratación, previa audiencia a los licitadores que incurran en proposiciones temerarias o desproporcionadas y previa justificación de los servicios técnicos y económicos, podrá adjudicar el contrato a los licitadores que incurran en este supuesto.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, así como entidades sin ánimo de lucro conforme a la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

28.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar lo convenido y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente por razón de interés público podrá modificar la prestación del objeto del contrato o suspender su ejecución y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Previo informe de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en los casos que legalmente proceda, los acuerdos del órgano de contratación, dictados en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

28.2 Jurisdicción

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego, así como de las resoluciones y contratos a que hubiere dar lugar aquel, y que no sean susceptible del recurso especial en materia de contratación previsto en el apartado siguiente, serán resueltas por el Órgano de Contratación cuya Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma, cabrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o de tres meses si la Resolución es presunta a contar en este último supuesto desde el día siguiente a aquel en que se produzca el citado acto presunto. Interpuesto el referido recurso de Reposición no cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que no sea resuelto expresa o presuntamente el citado Recurso de Reposición.

No obstante lo anterior los interesados podrán interponer directamente contra la citada Resolución del Órgano de Contratación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

28.3. Recurso especial en materia de contratación.

Los actos a que se refiere el apartado siguiente dictados en los contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros, y los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 TRLCSP, serán susceptibles (con carácter potestativo) del recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Serán susceptibles de recurso especial, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y los acuerdos de adjudicación.

Antes de la interposición del recurso, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales conforme al artículo 42 TRLCSP. Pero en ningún caso, la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

28.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 TRLCSP y siguientes,(en su versión de 28 diciembre 2013), los contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros serán nulos en los siguientes casos, que se desarrollan en el citado artículo:

- cuando siendo necesario conforme al artículo 142 TRLCSP, el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente el requisito de publicación del anuncio de licitación en Diario Oficial de la Unión Europea.
- Cuando no se respete el plazo de 15 días hábiles del 156.3 TRLCSP para formalizar el contrato y concurran los requisitos previsto en dicho artículo.
- Cuando a pesar de haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, se lleve a cabo la formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación cuando fuese precedente.

Las consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad son las previstas en el artículo 38 del TRLCSP y la tramitación en el artículo 39 del mismo texto legal.

CUADRO RESUMEN

EXPEDIENTE: SE 14/17

CONTRATACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO DE DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS, TALLERES Y ACTIVIDADES DE OCIO DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRÁMITE ORDINARIO Y ANTICIPADO
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

A) OBJETO Y DESIGNACIÓN DEL SERVICIO (CPV).

Es objeto del contrato la prestación del servicio consistente en la organización, coordinación e impartición de los cursos, actividades de ocio y talleres que en sus distintas especialidades se imparten en los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de la Delegación de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, concretamente en los 5 Centros de Marbella (Encarna Cantero, Santa Marta, Plaza de Toros, Miraflores y Los Paisajes), los dos centros de San Pedro Alcántara (San Pedro I y San Pedro II), el de Nueva Andalucía y el de Las Chapas, en el marco del programa de actividades socio-culturales y de ocio y tiempo libre para personas mayores.
Las condiciones técnicas para la prestación del servicio vienes descritas en las cláusulas sexta y séptima del PPTP.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es “80400000-8 Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza, “92300000-4 Servicios de entretenimiento”.

B) FORMA DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO Y ANTICIPADO, REGULACIÓN ARMONIZADA.

C) POR LOTES: NO

D) PRESUPUESTO

El importe máximo de licitación, para dos años, más las prórrogas sería de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (436.363,64 €) más cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (43.636,36 €) en concepto del 10% de IVA, lo que hace un total de cuatrocientos ochenta mil euros (480.000,00 €).

La imputación anual del presupuesto estimada, para un periodo de cuarenta y ocho meses es la siguiente:

AÑO	PERIODO IMPUTABLE	IMPUTACIÓN MENSUAL	TOTAL
2017	11enero a Diciembre 2017	10.000,00 €	116.774,19 €

2018	Enero a Diciembre 2018	10.000,00 €	120.000,00 €
2019	Enero a Diciembre 2019	10.000,00 €	120.000,00 €
2020	Enero a Diciembre 2020	10.000,00 €	120.000,00 €
2021	1 a 10 de enero 2021	3.225,81 €	3.225,81 €
			480.000,00 €

Las proposiciones de los licitadores se formularán sobre precios unitarios según el siguiente desglose:

- Cursos, talleres, actividades deportivas prestadas en días laborales: 20 euros /hora. (18,18 euros/hora servicio+1,82 de IVA).

E) FINANCIACIÓN

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico próximo y el siguiente según la imputación anual siguiente:

AÑO	PERIODO IMPUTABLE	IMPUTACIÓN MENSUAL	TOTAL
2017	11enero a Diciembre 2017	10.000,00 €	116.774,19 €
2018	Enero a Diciembre 2018	10.000,00 €	120.000,00 €
2019	Enero a Diciembre 2019	10.000,00 €	120.000,00 €
2020	Enero a Diciembre 2020	10.000,00 €	120.000,00 €
2021	1 a 10 de enero 2021	3.225,81 €	3.225,81 €
			480.000,00 €

El expediente es de tramitación anticipada conforme al artículo 110 TRLCSP, ya que su vigencia será a partir del 1 de enero del 2017, por lo que se somete la adjudicación del presente contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Por ello, deberá incorporarse en el expediente con fecha de 2 de enero del año próximo certificación de existencia de crédito y, la fiscalización previa favorable de la Intervención Municipal.

Asimismo, el órgano competente se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.
No obstante, si la adjudicación y formalización del contrato se efectuase con posterioridad a la fecha prevista, el órgano de contratación autoriza a la Intervención General al objeto de que directamente efectúe el reajuste de su financiación, sin que ello requiera ser nuevamente aprobado.

No obstante, en el caso de que, por circunstancias sobrevenidas no pudiera procederse a consignar los créditos correspondientes en los presupuestos futuros, el Ayuntamiento quedará exento de la indemnización al contratista adjudicatario por el lucro cesante producido por la no realización del servicio.

F) REVISIÓN DE PRECIOS

SI ( )

NO (x)

G) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
Solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio por un importe igual o superior al importe del valor anual estimado del contrato o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe del valor anual estimado del contrato. Es decir:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, deberá ser superior a **CIENTO NUEVE MIL NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (109.090,91 euros)** IVA excluido.
Se acreditará conforme se establece en la Ley.
Este volumen se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional

Los licitadores deberán presentar relación de servicios o trabajos de la misma naturaleza realizados en los cinco últimos años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, debiendo acreditarlo conforme a lo establecido en la Ley, siendo necesario que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70% del valor anual estimado del contrato. Es decir:

- Requisito mínimo de solvencia: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (76.363,64 euros)** IVA excluido.

Se han de tratar de trabajos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y cuyo destinatario sea una entidad del sector público o comprador privado, y avalados por certificados de buena ejecución.

H) ADMISIÓN VARIANTES O ALTERNATIVAS. NO

I) LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES: Registro Entrada Ayuntamiento

J) LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN: Salón de Actos

K) GARANTÍA PROVISIONAL	**GARANTÍA DEFINITIVA**
SÍ () NO (X) Importe: 3% valor licitación IVA excluido	SÍ (x) NO ( ) Importe: 5% adjudicación IVA excluido

L) PLAZO DE EJECUCIÓN. Dos años.

LL) PAGOS PARCIALES: SÍ, conforme al artículo 216 TRLCSP y Cláusula Decimotercera del PPTP

M) PLAZO DE GARANTIA 3 meses.

N) LÍMITE MÁXIMO GASTOS DE ANUNCIOS: Hasta 2.000 euros.

Ñ) PRÓRROGA: Si, Dos años.

Marbella, 28 de noviembre de 2016
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo. Marta Sicilia Sánchez

CONFORME:
LA JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo. M. Carmen Palomo González

ANEXO I

DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/ña ……., mayor de edad, vecino/a de ……, con domicilio en……, titular del D.N.I. nº…….., válido hasta …./……/……, actuando en nombre propio, o actuando en representación de la entidad……, con domicilio social en ……, y N.I.F. nº……, con respecto al contrato relativo a……, expediente nº……

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

1º La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar

2º Posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas

3º Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

4º No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

6º Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera , profesional y técnica, exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas que rigen el contrato y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ellos, o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar.

7º A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen en el domicilio siguiente……, Asimismo, deja señalado el siguiente número de teléfono ……y fax……..

Si la empresa fuere persona jurídica, junto con la citada declaración responsable, el que comparezca o firme la proposición, presentará Poder de representación que acredite el carácter con que actúa

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar en el **Sobre nº 1 relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

Fecha y firma